Naciones Unidas S/2018/752

Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2018 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

En el párrafo 43 de la resolución 2399 (2018), el Consejo de Seguridad solicitó a la Secretaría que le proporcionase parámetros de referencia para evaluar las medidas de embargo de armas en la República Centroafricana conforme a los progresos de la reforma del sector de la seguridad, incluidas las Fuerzas Armadas Centroafricanas y las fuerzas de seguridad interna y sus necesidades, sobre la base de la opción 3 indicada en mi carta de fecha 10 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/597).

En la presente carta se reflejan las consultas de la Secretaría con las autoridades centroafricanas, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, la comunidad diplomática y la sociedad civil de la República Centroafricana. El 21 de mayo de 2018 se celebraron consultas en Nueva York con la Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas y el 6 de junio tuvo lugar una videoconferencia con la Sra. Marie-Noëlle Koyara, Ministra de Defensa de la República Centroafricana. El 30 de mayo, la Secretaría informó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana sobre la misión de evaluación a la República Centroafricana, que se llevó a cabo del 12 al 15 de junio.

Los presentes parámetros de referencia para evaluar las medidas de embargo de armas también responden a mi carta de fecha 15 de mayo de 2018 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2018/463) en la que formulé recomendaciones sobre el apoyo para el redespliegue progresivo y coordinado de las unidades de las fuerzas armadas adiestradas por la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, a fin de contribuir al concepto quinquenal conjunto para el despliegue de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad interna validado en febrero de 2018.

Los parámetros de referencia que se proponen, complementados con metas específicas, podrían servir de base para que el Consejo de Seguridad evalúe la contribución y la pertinencia del embargo de armas para respaldar los aspectos pertinentes del programa de reforma del sector de la seguridad, la gestión nacional de armas y municiones y la prevención de la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras. También podrían contribuir a que las autoridades centroafricanas comprendieran mejor el embargo de armas, en particular sus disposiciones sobre exenciones, y facilitar que colaborasen más estrechamente con el Comité sobre esta cuestión.

Se ruega reciclar

Embargo de armas

A raíz del golpe de Estado de los grupos armados Seleka el 24 de marzo de 2013 y el colapso de las fuerzas centroafricanas de defensa y seguridad, el Gobierno perdió todo control sobre las armas y municiones bajo su custodia, y la coalición Seleka, durante su marcha sobre Bangui, equipó a la mayoría de sus integrantes con las existencias de armas del Gobierno, lo que condujo a la proliferación ilícita de armas y municiones en todo el territorio y contribuyó a la inestabilidad constante. Esta situación se ha visto agravada por la afluencia ilícita de armas y municiones desde los territorios de los Estados vecinos hacia la República Centroafricana, y que aprovecha principalmente a los grupos armados no estatales. Los decenios de politización y polarización por motivos étnicos habían dejado a las fuerzas armadas nacionales fracturadas y con lealtades inciertas y contribuyeron a exacerbar los conflictos sucesivos en el país. Durante el conflicto de 2012 - 2013 y posteriormente, algunos elementos de las fuerzas armadas colaboraron con grupos armados y cometieron violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Para hacer frente a esa situación, el Consejo de Seguridad aprobó sanciones específicas encaminadas a contribuir al restablecimiento de la paz y la seguridad en la República Centroafricana. Esas medidas se acompañan de otros instrumentos y decisiones de paz y seguridad basados en la Carta de las Naciones Unidas; entre otros, el despliegue de la MINUSCA. El 5 de diciembre de 2013, con su resolución 2127 (2013), el Consejo impuso un embargo general de armas en el territorio de la República Centroafricana. Además, el 28 de enero de 2014, el Consejo aprobó una congelación de activos y una prohibición de viajar que pueden imponerse a las personas y entidades que contravengan determinadas disposiciones que se especifican en la resolución. En la actualidad, en la lista de sanciones del Comité figuran los nombres de 11 personas y dos entidades. El Comité incluyó el primero en la lista en mayo de 2014 y el último, en mayo de 2017.

Desde que lo estableció en 2013, el Consejo de Seguridad ha modificado el embargo de armas. En 2015, a raíz de una solicitud del Gobierno de la República Centroafricana para que se suavizara el embargo y una visita de la Presidencia del Comité al país, el Comité modificó sus directrices para que las autoridades centroafricanas pudieran presentar solicitudes y notificaciones de exención del embargo de armas, como confirmación del apoyo del Comité a las autoridades centroafricanas en la reforma del sector de la seguridad.

En enero de 2016, con su resolución 2262 (2016), el Consejo de Seguridad suavizó el embargo de armas, al exigir únicamente una notificación al Comité para el suministro de equipo no mortífero y capacitación operacional y no operacional a las autoridades centroafricanas.

En la actualidad, hay tres tipos distintos de exenciones al embargo de armas, que figuran en la resolución 2399 (2018): exenciones sujetas a la aprobación del Comité; exenciones que requieren una notificación previa al Comité; y exenciones permanentes para las cuales no son necesarias la aprobación o notificación previas del Comité. No existen exenciones en el embargo de armas para los grupos armados no estatales de la República Centroafricana; a todos ellos les está prohibido recibir armas de cualquier fuente.

En primer lugar, las exenciones al embargo de armas sujetas a la aprobación del Comité son para:

a) Los suministros llevados a la República Centroafricana por fuerzas chadianas o sudanesas exclusivamente para su uso en las patrullas internacionales de la fuerza tripartita establecida el 23 de mayo de 2011 en Jartum por la República Centroafricana, el Chad y el Sudán, a fin de mejorar la seguridad en las zonas fronterizas comunes, en cooperación con la MINUSCA;

b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente para fines humanitarios o de protección, y la asistencia técnica o el adiestramiento conexos;

c) Los suministros de armamento y otros equipos mortíferos conexos a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidos los cuerpos civiles de seguridad del Estado, destinados exclusivamente para apoyo o uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana;

d) Otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o el suministro de asistencia o personal.

En segundo lugar, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deben presentar notificaciones previas al Comité en relación con el suministro de la asistencia y el equipo siguientes:

a) Los suministros de equipo no mortífero y la prestación de asistencia, incluido el adiestramiento operacional y no operacional para las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidos los cuerpos civiles de seguridad del Estado, que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, en coordinación con la MINUSCA;

b) Los suministros de armas pequeñas y otros equipos conexos destinados exclusivamente para uso en las patrullas que bajo liderazgo internacional proporcionan seguridad en la zona protegida trinacional del río Sangha con el fin de prevenir la caza furtiva, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales.

En tercer lugar, las exenciones permanentes al embargo de armas para las que no es necesaria la aprobación previa o la notificación al Comité son para:

a) Los suministros destinados exclusivamente para apoyo o uso de la MINUSCA y las misiones de capacitación de la Unión Europea desplegadas en la República Centroafricana y las fuerzas francesas desplegadas con arreglo a las condiciones previstas en el párrafo 65 de la resolución 2387 (2017), así como otras fuerzas de los Estados Miembros que proporcionen adiestramiento y asistencia;

b) La indumentaria de protección, incluidos los chalecos antiesquirlas y cascos militares, que exporten temporalmente a la República Centroafricana el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal humanitario y de desarrollo y el personal asociado, exclusivamente para su propio uso.

Desde la imposición del embargo, el Comité ha recibido 54 solicitudes de exención y 44 notificaciones de Estados Miembros y organizaciones internacionales (entre ellas, la MINUSCA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Europea). Como resultado, el Comité ha aprobado la importación de unas 5.000 armas de diversos tipos y 7 millones de cartuchos de municiones; unas 3.300 armas y 7 millones de cartuchos ya se han transferido a la República Centroafricana, en apoyo del programa de reforma del sector de la seguridad.

En el marco de las exenciones al embargo de armas, el Gobierno de la República Centroafricana puede presentar solicitudes al Comité para recibir armas y material conexo y se ha prestado apoyo al Gobierno al respecto. Desde 2015, el Comité ha organizado varias reuniones sobre el embargo de armas, entre otros con la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, la MINUSCA, el UNIDIR, el Servicio de Actividades relativas a las Minas y las autoridades centroafricanas, que han impulsado el diálogo entre el Comité y el Gobierno y han

facilitado una mejor comprensión del régimen, incluidos los procedimientos de notificación y exención. En 2017, el Grupo de Expertos también organizó una reunión informativa en Bangui para las autoridades nacionales. Deseo asimismo señalar que la MINUSCA ha desempeñado una función de apoyo esencial al ayudar a las autoridades centroafricanas con sus solicitudes de exención, además de las demás tareas de la Misión.

Hasta la fecha, el Gobierno de la República Centroafricana ha presentado un total de 12 solicitudes de exención, 10 de las cuales fueron aprobadas por el Comité y 2 aún están siendo examinadas.

El Gobierno también ha presentado siete notificaciones. El principal destinatario de las armas y municiones han sido las fuerzas armadas, seguidas por las fuerzas de seguridad interna (policía y gendarmería). El Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Bosques ha transmitido varias solicitudes para suministrar equipo mortífero y no mortífero a los guardabosques asociados con el proyecto Chinko, con miras a luchar contra la caza furtiva. No han presentado solicitudes hasta la fecha las autoridades aduaneras (que entran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Finanzas y Presupuesto) ni el Ministerio de Minas, Energía y Recursos Hídricos, cuya Dependencia Especial de Lucha contra el Fraude aplica la legislación nacional que regula la industria minera.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Africana y Centroafricanos en el Extranjero es el encargado de coordinar la presentación de solicitudes de exención y notificaciones al Comité, por conducto de la Misión Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas. En agosto de 2017 se estableció un comité de coordinación interministerial sobre el embargo de armas, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que todos los ministerios competentes comprendieran bien las disposiciones sobre las exenciones al embargo de armas, y para trabajar en pro del suministro equilibrado de armas y asistencia a todos los servicios de seguridad pertinentes de la República Centroafricana. Sin embargo, debido a la falta de recursos, el mecanismo de coordinación dirigido por el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha sido suficientemente operativo. A fin de remediarlo, el Ministerio de Defensa ha establecido su propio subcomité para preparar las solicitudes de exención y las notificaciones.

Hasta la fecha, debido a sus progresos en la elaboración y ejecución de planes estratégicos, el sector de la defensa ha podido recibir armas y municiones gracias a las exenciones al embargo de armas. Podrían hacerse progresos similares en otras partes del sector de la seguridad (fuerzas de seguridad interna, minas, agua y bosques, aduanas), entre otras cosas detallando las funciones y necesidades de los solicitantes, con lo que se facilitaría que las instituciones conexas recibieran el apoyo adecuado que se ofrece en el marco del embargo de armas. Por otra parte, si hubiera una coordinación interministerial eficaz sobre el embargo de armas, las autoridades centroafricanas podrían dar prioridad a esferas concretas que requieren apoyo y ayuda para colaborar mejor con los posibles asociados.

El equipo de evaluación tomó nota de que la República Centroafricana había ratificado la Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Todas las Piezas y Componentes que Puedan Servir para su Fabricación, Reparación y Ensamblaje (la Convención de Kinshasa) el 24 de octubre de 2012 y se había adherido al Tratado sobre el Comercio de Armas el 7 de octubre de 2015, y alentó a las autoridades centroafricanas a que continuasen aprovechando el foro previsto en la Convención de Kinshasa con miras a aumentar y poner en práctica la cooperación regional en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular por grupos armados no estatales.

En la primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención de Kinshasa, celebrada en Yaundé del 11 al 13 de junio de 2018, la Conferencia aprobó una declaración en la que destacó, entre otras cosas, que el acceso de los agentes no estatales a las armas pequeñas y armas ligeras constituía una amenaza para la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en el África Central. En la misma declaración, también señaló que los Estados de la región deberían cooperar con la República Centroafricana para hacer frente a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas y municiones en la subregión. El Gobierno de la República Centroafricana expresó su reconocimiento por los progresos realizados en la tramitación de las solicitudes de exención, que habían hecho posible que las fuerzas armadas comenzasen sus despliegues en operaciones llevadas a cabo conjuntamente con la MINUSCA. El redespliegue gradual de unas fuerzas de defensa y seguridad profesionales e inclusivas sigue siendo una prioridad fundamental del Gobierno, junto con la promoción de un diálogo inclusivo; el desarme, la desmovilización y la reintegración; la reforma del sector de la seguridad; y la reconciliación nacional. Al mismo tiempo, las autoridades centroafricanas han pedido reiteradamente que se ponga fin al embargo de armas, ya que consideran que obstaculiza el apoyo a las fuerzas de seguridad del Gobierno legítimo y no impide que se suministren armas a entidades armadas no estatales ilegales involucradas en actividades económicas ilícitas y violencias contra civiles.

Parámetros de referencia propuestos

En la presente sección se describen brevemente tres parámetros de referencia esenciales (con metas específicas) para que el Consejo de Seguridad evalúe el embargo de armas en la República Centroafricana, en particular para medir el modo en que contribuye a la estabilización general del país. Los parámetros de referencia y las metas conexas que figuran a continuación deberían revisarse para evaluar sus progresos, según corresponda.

Parámetro de referencia 1: progresos de la reforma del sector de la seguridad, incluidas las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad interna y sus necesidades

De conformidad con el párrafo 43 de la resolución 2399 (2018), un parámetro de referencia relativo a los progresos de la reforma del sector de la seguridad, incluidas las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad interna y sus necesidades, sería útil para evaluar si sigue siendo necesario mantener el régimen de embargo de armas en relación con los servicios de seguridad centroafricanos. En última instancia, esos progresos deben conducir a unas fuerzas nacionales de defensa y seguridad que sean profesionales y responsables y capaces de utilizar y gestionar las armas y municiones de manera apropiada, y de reducir los riesgos de que sean transferidas ilícitamente y utilizadas de manera indebida contra la población. También contribuiría a que se alcanzasen los objetivos enunciados en mi carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad de 15 de mayo de 2018.

La primera meta sería que las fuerzas de defensa y de seguridad respetaran los principios de la rendición de cuentas y del estado de derecho. Esa meta se mediría por los progresos realizados en el establecimiento de los marcos estratégico, legislativo y normativo exigidos que permitan una supervisión civil eficaz y la mejora de los mecanismos de rendición de cuentas por infracciones de disciplina y de conducta.

La segunda meta sería transformar las fuerzas de defensa y de seguridad interna centroafricanas en unas fuerzas inclusivas y profesionales con una composición étnica representativa y el necesario equilibrio regional. Esta meta se mediría por las iniciativas para poner en marcha un proceso de contratación inclusivo e integrar a los desmovilizados de los grupos armados y garantizar la debida investigación de los antecedentes de las personas contratadas.

La tercera meta sería lograr que esas fuerzas reciban progresivamente apoyo de forma regular y fiable. Esto se mediría por las iniciativas nacionales para aumentar las asignaciones y los recursos presupuestarias necesarios y garantizar el pago regular de sueldos y dietas a las unidades desplegadas.

La cuarta meta sería lograr que esas fuerzas se ganen, por su imparcialidad, la confianza de las poblaciones locales en las zonas en que están desplegadas. Esta meta se mediría por los avances en la aceptación de las fuerzas de seguridad por todas las comunidades, en particular mediante evaluaciones periódicas de las percepciones locales.

Parámetro de referencia 2: progresos en la capacidad nacional de gestión de las armas y municiones

De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2399 (2018), un parámetro de referencia relativo a la capacidad de las autoridades centroafricanas de almacenar y gestionar las armas y municiones en su poder, incluidas las transferidas de las existencias de la MINUSCA, conforme a las mejores prácticas y normas internacionales, también podría proporcionar información valiosa sobre la necesidad de mantener el embargo de armas. Al respecto, garantizar que las armas y municiones proporcionadas gracias a exenciones no sean desviadas ni objeto de tráfico ilícito mostraría los progresos en esta esfera.

La primera meta sería asegurar el pleno cumplimiento del embargo de armas y sus procedimientos de exención, incluida la puesta en marcha plena de los mecanismos necesarios de coordinación. Esto se mediría, entre otras cosas, por la creación y la aplicación efectiva de un sistema nacional para recibir, almacenar, vigilar y hacer un seguimiento de las armas y municiones, así como la eliminación del equipo militar capturado o incautado, y la aplicación de un marco regulatorio nacional para la importación de armas y municiones, incluidas las que se encuentran en manos privadas.

Además, esta meta se mediría por el proceso de distribución de armas y municiones a unas fuerzas centroafricanas de defensa y de seguridad interna plenamente adiestradas y con sus antecedentes plenamente investigados. También se mediría por un mecanismo de coordinación sólido y eficaz entre el Gobierno, las fuerzas de seguridad y los asociados internacionales pertinentes que asegure la coherencia y la transparencia.

La segunda meta sería garantizar que las autoridades centroafricanas ajusten su solicitud de armas y municiones a la capacidad disponible de almacenamiento y gestión en condiciones de seguridad. Si bien las autoridades centroafricanas, con el apoyo del Servicio de Actividades relativas a las Minas, han mejorado su almacenamiento y gestión de armas y municiones, este parámetro de referencia contribuiría a que la planificación y la programación de las solicitudes y las entregas de armas se ajustaran a la evolución de la capacidad de almacenamiento y gestión. En la actualidad existen 49 arsenales operativos en todo el país, con capacidad para almacenar unas 6.500 armas. La MINUSCA ha calculado que la capacidad de absorción actual para el almacenamiento de armas y municiones puede alcanzarse próximamente, por lo que será necesario que la comunidad internacional siga prestando apoyo para aumentar la capacidad de almacenamiento y proporcionar orientación a los servicios de seguridad en la gestión de las armas y municiones.

La tercera meta sería que las autoridades centroafricanas aseguren la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita e incorporen esos elementos en el programa de reforma del sector de la seguridad y desarme, desmovilización y reintegración, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 2399 (2018).

La República Centroafricana necesitaría una asistencia y una cooperación internacionales sostenidas a fin de llevar a buen puerto esas actividades de gestión de armas y municiones. Al respecto, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo deben prestar apoyo para el fomento de la capacidad a las autoridades nacionales centroafricanas, en particular en las esferas de la gestión del almacenamiento (incluidas la construcción de instalaciones de almacenamiento, la capacitación y la mentoría), el marcado y el mantenimiento de registros, según proceda.

Parámetro de referencia 3: progresos en la vigilancia y la gestión eficaces de las fronteras para hacer frente a la proliferación ilícita de las armas pequeñas y armas ligeras

Con arreglo al párrafo 7 de la resolución 2399 (2018), un parámetro de referencia debería evaluar el aumento de las medidas regionales y nacionales para contrarrestar la afluencia ilícita de armas y municiones en la República Centroafricana y asegurar que las armas y municiones producidas en los territorios de la República Centroafricana y los Estados vecinos sean localizables, en particular las de los grupos armados no estatales.

La primera meta debería ser aumentar las medidas encaminadas a incrementar la cooperación transfronteriza para contrarrestar la afluencia ilícita de armas y municiones en la República Centroafricana. Esta meta podría medirse por el aumento de las medidas de los Estados de la región, con el apoyo de los asociados internacionales, para luchar contra los centros de tráfico de armas conocidos de la República Centroafricana, entre otras cosas mediante la asignación de recursos suficientes y el despliegue de personal.

Entre los centros de tráfico de armas conocidos cabe citar Garoua-Boulai y Ngaoundaye (en la frontera con el Camerún); Moyen-Sido y Tisi (en la frontera con el Chad); Béma, Satema y Mobaye, en el río Ubangui, que separa a la República Centroafricana de la República Democrática del Congo; y Am Dafok (en la frontera con el Sudán). El embargo de armas proporciona a los Estados de la región el marco jurídico necesario para incautar las armas y materiales conexos que entran y salen de la República Centroafricana en esas zonas. Cuando se incauten armas en la República Centroafricana y en los países vecinos, debería darse al Grupo de Expertos la oportunidad de inspeccionar y documentar las incautaciones para que se realicen las investigaciones adecuadas que determinen la fuente de esos envíos y se debería informar al Comité, según proceda. Por consiguiente, esta meta podría medirse por el número de armas y municiones incautadas. Además, podría medirse por las iniciativas para reactivar las comisiones conjuntas entre la República Centroafricana y el Chad, el Camerún y el Sudán, y el establecimiento de comisiones conjuntas similares con el Congo y la República Democrática del Congo. Podría ser provechoso que esas comisiones mixtas examinaran cuestiones relativas a la lucha contra el tráfico de armas y municiones. Sin embargo, cabe señalar que la República Centroafricana tiene poco control sobre sus fronteras y que la afluencia ilícita de armas aprovecha principalmente a organizaciones delictivas fuera del país y facilita las actividades ilícitas de los grupos armados no estatales de la República Centroafricana.

La segunda meta se refiere a la creación de instituciones nacionales y las medidas legislativas para reforzar la capacidad de la República Centroafricana de luchar contra el tráfico ilícito de armas, en particular con respecto a los grupos armados no estatales. Ello incluye el fortalecimiento de la capacidad de las fuerzas del orden distintas de las fuerzas de seguridad interna, como las entidades encargadas de las fronteras, las aduanas, el agua y los bosques en la República Centroafricana, de colaborar con la MINUSCA (Grupo de Trabajo sobre el Tráfico de Armas) para inspeccionar todo envío e incautar las armas ilícitas, teniendo en cuenta los centros conocidos de tráfico descritos anteriormente.

También podría medirse por los progresos en el funcionamiento de la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, la elaboración de la estrategia y el plan de acción nacionales, así como un examen de la legislación sobre el control nacional de las armas de fuego, que se remonta a 1964.

Ello podría incluir la posibilidad de utilizar la base de referencia elaborada por el Grupo de Expertos en 2014, lo que le permitiría apreciar mejor los tipos de armas en circulación y la cantidad potencial de armas en manos de los grupos armados, y facilitaría la recogida de armas de conformidad con el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y otros procesos de recogida de armas.

La tercera meta es el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados no estatales de conformidad con el programa nacional conexo. Sólo con la disolución completa de esos grupos y el restablecimiento de una autoridad del Estado sobre el país que rinda cuentas, entre otros medios mediante marcos legislativos habilitantes, se lograrían los objetivos del embargo de armas.

Conclusión

Celebro que las autoridades centroafricanas hayan puesto todo su empeño y su esfuerzo en cumplir el régimen de embargo de armas y hayan colaborado activamente para que el Gobierno comprendiera aún mejor el embargo de armas. El embargo de armas no ha impedido que el Gobierno recibiera armas gracias a las exenciones en vigor. Las armas se han solicitado y transferido con éxito bajo los auspicios del embargo de armas y la supervisión del Comité, que ha facilitado el despliegue de las unidades de las fuerzas armadas adiestradas por la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana. Es necesario comunicar más eficazmente esta información a todas las instituciones nacionales de seguridad de la República Centroafricana y a la población. A fin de mantener ese impulso a lo largo de todo el proceso de reforma del sector de la seguridad, el Gobierno también debe ocuparse de su capacidad para la gestión de las armas, lo que a su vez facilitaría que se siguieran transfiriendo armas y material conexo que se necesitan.

No obstante, el embargo de armas también debe frenar la afluencia ilícita de armas hacia los grupos armados no estatales. Este es un importante indicador de los resultados del embargo de armas para la población del país, que pide ayuda contra la conducta predatoria de esas entidades. Habida cuenta del carácter regional de la proliferación de las armas pequeñas y armas ligeras, es esencial que la República Centroafricana y sus vecinos cooperen de manera estrecha y eficaz. Al respecto, la Presidencia y el Comité pueden desempeñar una función importante para comunicar y facilitar esa cooperación regional.

Aliento al Consejo de Seguridad a que examine los parámetros de referencia que se han señalado en el presente informe para evaluar si sigue siendo pertinente el embargo de armas y sus repercusiones en la situación general en la República Centroafricana. En caso de que el Consejo apruebe esos parámetros de referencia, y habida cuenta del mandato de la MINUSCA de ayudar a las autoridades centroafricanas en el cumplimiento de las tareas relacionadas con la reforma del sector de la seguridad y la vigilancia de la aplicación de las medidas prorrogadas y modificadas por el Consejo en el párrafo 1 de la resolución 2399 (2018), informaré sobre sus progresos a través de mis informes periódicos al Consejo, así como mediante informes especiales, si fueran necesarios.

Con la plena adhesión del Gobierno de la República Centroafricana y el apoyo de sus asociados internacionales, estoy convencido de que el embargo de armas continuará ayudando al país en sus progresos constantes en el plan de redespliegue y más allá.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) António **Guterres**